

**ANTEPROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE
INTANGIBILIDAD Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO INDÍGENA Y PARQUE NACIONAL
ISIBORO SÉCURE (TIPNIS)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) que está ubicado en las provincias José Ballivián, Pedro Marbán y Mojos del departamento del Beni y con las provincias Ayopaya y Chapare del departamento de Cochabamba. Nació con la categoría de Parque Nacional mediante Decreto Ley N° 07401 el 22 de noviembre de 1965, con una extensión de 1.225.347 hectáreas, la misma que posteriormente fue ampliada a 1.236.296 hectáreas.

El Parque Nacional Isiboro - Sécure fue reconocido como territorio indígena el 24 de septiembre de 1990, mediante Decreto Supremo N° 22610 de 24 de septiembre de 1990, producto de los acuerdos de la primer gran marcha indígena "Por el Territorio y la Dignidad" de agosto-septiembre de 1990. En el TIPNIS habitan tres pueblos indígenas, los yuracaré, los mojeño-trinitario y los tsimane, quienes son los dueños legítimos de ese territorio.

El TIPNIS se encuentra entre los 180 y 3.000 metros de altura, forma parte de la subcuenca amazónica del río Mamoré presentando una variada fisiografía debido a su posición biogeográfica de transición y encuentro entre los andes tropicales y la llanura amazónica de Moxos. Esta región se caracteriza por la abundante diversidad de hábitats y especies de flora y fauna silvestre, y un alto grado de endemismo aun no documentado en su totalidad. Se tienen registradas 602 especies de flora y se estima la existencia de 3.000 especies de plantas superiores, lo cual representaría entre el 12,5% y el 15% del total de especies de flora vascular estimadas para Bolivia. La fauna es igualmente muy diversificada habiéndose registrado 858 especies de vertebrados y 127 especies de invertebrados.

En el territorio se reconocen cuatro regiones importantes, la región sur corresponde a formaciones de pie de monte y serranías boscosas afectadas por efectos de la colonización y con visibles impactos sobre acuíferos, bosques y biodiversidad. La región centro es una zona manejada y sostenida por comunidades indígenas yuracaré, mojeña y tsimane, corresponde a una región que se caracteriza por el dominio de sabanas, yomomos, curichis y bosques de galería en buen estado de conservación. Una tercera región corresponde a la parte baja de los ríos Sécure e Isiboro conformada por bosques de galería a lo largo de estos ríos, lagunas y sabanas con una riqueza considerable de gramíneas silvestres; este complejo de ecosistemas genera condiciones óptimas para el establecimiento de fauna silvestre. La cuarta región forma parte de la subcuenca del Sécure con características propias del subandino y pie de monte, corresponde al área núcleo del parque debido a su óptimo estado de conservación en la que habitan exclusivamente comunidades indígenas que desarrollan modelos adaptativos culturales en estrecha relación con su entorno; esta zona corresponde a la región de la formación yungueña mejor conservada en Suramérica, por lo que la biodiversidad acuática y terrestre presente corresponde a la muestra más representativa y prioritaria de todo el parque.

La ley N° 071 del 21 de diciembre de 2010, establece que la Madre Tierra es un sistema viviente y dinámico, conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

El 27 de abril de 1997 el presidente de la República emitió el Título Ejecutorial de Tierras Comunitarias de Origen TCO-NAL-000002, otorgando provisionalmente la propiedad agraria sobre una superficie de 1.236.296 hectáreas en calidad de dotación, superficie que estaba sujeta a confirmarse como consecuencia de la aplicación del proceso de saneamiento y titulación de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO), de conformidad al parágrafo I de la Disposición Transitoria II de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996.

Producto del proceso de saneamiento, el TIPNIS cuenta actualmente con un nuevo Título Ejecutorial, con código TCO-NAL-000229 de fecha 13 de febrero de 2009, que consolida la propiedad colectiva a las 64 comunidades existentes representadas por la Subcentral TIPNIS en una extensión superficial de 1.091.656,9494 hectáreas (Un Millón noventa y un mil

seiscientos cincuenta y seis hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados), quedando pendiente de titulación el Polígono 7 dentro de la denominada "línea roja", área en la que se encuentran 7 comunidades indígenas y la mayor concentración de colonos cocaleros.

La doble categoría, área protegida y territorio indígena, permitió la co-administración entre el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y la Subcentral TIPNIS, con base en el artículo 64 de la ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 y el Art. 23 del Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997 (Reglamento de Áreas Protegidas).

La defensa del TIPNIS es una demanda nacional y un imperativo preservarlo, mantenerlo y garantizar su intangibilidad para las futuras generaciones de indígenas y bolivianos para que vivan bien en nuestro Estado Plurinacional.

Desde 1970 y con más fuerza hacia fines de la década del 80, la colonización cocalera se profundizó y los asentamientos con fines de plantación de coca se multiplicaron en la zona sur del territorio. Así en varias oportunidades se establecieron acuerdos sobre "líneas roja" entre las Federaciones del Trópico de Cochabamba, la Confederación de Colonizadores, la Subcentral TIPNIS y el Estado, como mecanismo para frenar la imparable deforestación con fines de plantación de coca en el territorio.

No es viable ni posible para nuestro Estado Plurinacional, ni tampoco para los pueblos indígenas que viven en el TIPNIS, contener los fenómenos que impulsan la colonización cocalera, el avasallamiento de haciendas ganaderas, la informalidad maderera y el pirateo de recursos naturales, construyendo una carretera que atraviese el territorio por cualquiera de sus zonas, en tanto su afectación es decisiva y rompe equilibrios naturales los cuales atentan contra la subsistencia de la vida de los pueblos indígenas que allí habitan.

El TIPNIS para su desarrollo integral y sustentable amerita de un plan integral de recuperación de espacios para las comunidades indígenas, reparación y restauración ambiental, así como para su desarrollo de acuerdo a la visión de los pueblos y comunidades que lo conforman, los cuales deben realizarse complementariamente al cierre efectivo de las vías que pueden ser vehículo para el tránsito y desarrollo de actividades informales en el territorio.

La ciudadanía boliviana es titular del interés legítimo a vivir en un ambiente sano y que el Estado tiene la obligación de proveer a este derecho humano fundamental así como es plenamente consciente del patrimonio natural estratégico que representa el TIPNIS, su preservación y protección para las presentes y futuras generaciones.

ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- I. Se declara al Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) patrimonio sociocultural y natural, zona intangible de preservación ecológica, reproducción histórica y hábitat de los pueblos indígenas tsimane, yuracaré y mojeño-trinitario. Compatibilizar con el par. III

II. En el marco de los artículos 30, 385 y 403 de la CPE y otras normas vigentes, se ratifica el TIPNIS como área protegida de interés nacional y territorio indígena de los pueblos tsimane, yuracaré y mojeño-trinitario.

III. El TIPNIS constituye un bien común y forma parte del patrimonio natural, cultural e intangible del pueblo boliviano, cuya protección y conservación de sus valores ambientales, sociales, culturales y económicos.

Artículo 2º.- Las áreas protegidas de Bolivia y los territorios indígenas se constituyen en la garantía de conservación, sostenibilidad e integridad de los sistemas de vida, la funcionalidad de los ciclos ecológicos y los procesos naturales, en convivencia armónica con la Madre Tierra y sus derechos.

Artículo 3.- Se dispone que la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Mojos, como cualquier otra, no atravesará el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS).

Artículo 4º.- Se dispone la elaboración del estudio de alternativas previsto en la normativa de inversión pública nacional, respecto a la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Mojos.

Artículo 5º.- Se prohíbe la realización de toda adopción de normas o ejecución de actividades, obras, proyectos o programas de desarrollo, extractivos, megaproyectos y de infraestructura, u otros, que vulneren los derechos de los pueblos indígenas, del medio ambiente y los derechos de la Madre Tierra, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 (Convenio 169 de la OIT), la Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007 (Declaración de las NN.UU. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) y la Ley N° 1333 del 27 de abril de 1992.

Toda medida legislativa y/o administrativa, así como las actividades, obras o proyectos susceptibles de generar impactos negativos irremediables sobre un territorio indígena, o de poner en riesgo el objeto de creación de las áreas protegidas, y/o la vulneración grave de los derechos de los pueblos indígenas que pudieran afectar su existencia biológica y cultural, serán prohibidas de su realización.

Artículo 6º.- Se dispone la elaboración participativa y aprobación de un plan integral de protección, preservación, restauración ambiental, social y cultural y desarrollo sustentable del TIPNIS, en el que intervendrán las 64 comunidades habitantes que conforman este territorio, en coordinación con la Subcentral TIPNIS, la CPEM-B y CIDOB, bajo el respeto y ejercicio de sus derechos territoriales y sobre la base de la gestión compartida reconocida en el Art. 385 de la Constitución Política del Estado.

Para fines de una gestión compartida y desarrollo integral del TIPNIS, todas las comunidades indígenas tsimán, yuracaré y mojeño-trinitario que conforman el territorio con sus organizaciones titulares y representativas: subcentral del TIPNIS, CPEMB y CIDOB, elaborarán y aprobarán el plan de vida del territorio, con base a su cultura, principios de convivencia armónica con la naturaleza y ejercicio de sus normas y procedimientos propios, bajo el respeto y ejercicio de sus derechos territoriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- La presente ley activa el tratamiento de los 16 puntos de la plataforma de VIII Marcha Indígena "Por la Defensa del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré, Por los Territorios, la Vida, la Dignidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas de Oriente, Chaco y Amazonía boliviana".

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Se abroga la Ley N° 005 de 7 de abril de 2010, de Aprobación del Protocolo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa de Brasil, sobre el Financiamiento del Proyecto de la Carretera "Villa Tunari - San Ignacio de Mojos".

Disposición Final Segunda.- Se abroga la Ley N° 112 de 7 de mayo de 2011 que viabiliza su financiamiento entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de la República Federal del Brasil, Contrato de Colaboración Financiera N° 10219991 de fecha 15 de febrero de 2011, por la suma de hasta \$us 332.000.000,00 (Trescientos treinta y dos millones 00/100 de dólares estadounidenses).

Disposición Final Tercera.- A la aprobación de la presente ley se abrogan y derogan todas las leyes, decretos supremos y disposiciones legales contrarias a la presente ley.